

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- A. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XXVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

- A. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación de la República Mexicana, tal como se acredita mediante la Escritura Pública número 1,734, de fecha 27 de Agosto de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 de Guadalajara, Jalisco, Lic. David Parra Grave, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1792*1.
- B. Que ha otorgado su representación al **C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT**, quien acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública número 9,177 de fecha 11 de Marzo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 21 de esta ciudad, Lic. David Parra Grave, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1792.
- C. Que tiene por objeto entre otros, la prestación de servicios de vigilancia, traslado, custodia y resguardo de valores, custodia de unidades de transporte; arrendamiento de equipos metálicos, no metálicos, con componentes electrónicos, que directa o indirectamente cumplan con funciones de seguridad para personas o bienes muebles o inmuebles.
- D. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la homoclave **AAM-970827-FD7**.
- E. Que cuenta con la autorización y registro federal y estatal para prestar los servicios materia de este contrato; así como tener la capacidad jurídica y material para la prestación del servicio materia del presente instrumento.
- F. Que señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Washington N° 400, Colonia Rincón de Agua Azul, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44467.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A. Que se reconocen la personalidad con que comparecen y la capacidad técnica y económica para celebrar el presente contrato.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

negociables, cualquier tarjeta de crédito, filmes fotográficos; así como cualquier otro objeto, documento o bien mueble, que represente un valor real que se pueda traducir en dinero y que pueda ser susceptible del servicio que ampara el presente contrato.

Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- A. "EL PROVEEDOR" se obliga a trasladar de un punto geográfico a otro, los valores que requiera "EL MUNICIPIO" de acuerdo a sus instrucciones, utilizando los vehículos adecuados y el personal especializado para ello.
- B. "EL PROVEEDOR" se OBLIGA a prestar a "EL MUNICIPIO" el SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES o de cualquier otro bien u objeto que ambas partes negocien y que se estipule en este contrato y/o en el ANEXO A y/o B y/o subsecuentes, por adición de puntos de recolección y/o de servicios, prorroga o renovación de contrato, las cuales forman parte integral del mismo, dichos servicios, podrán ampliarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo de ambas partes que conste por escrito, con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación y sólo podrá atenderse a solicitud de la persona que "EL MUNICIPIO" autorice en este contrato.
- C. Los valores se entregarán a él CONSIGNATARIO que "EL MUNICIPIO" designe, debiendo proporcionar para tal efecto, nombre, denominación o razón social, así como el domicilio del CONSIGNATARIO.
- D. "EL MUNICIPIO" podrá contratar servicios complementarios en cualquier momento, en cuyo caso se describirán en los anexos correspondientes, que, firmados por las partes, formarán parte integral de este contrato.

SEGUNDA.- PRECIO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar dentro de los 7 siete días naturales siguientes, a la fecha de recepción de la factura, el costo de los SERVICIOS estipulados en el ANEXO B y subsecuentes del presente contrato; incluyendo los impuestos estatales y/o federales correspondientes, en caso contrario dicho importe causará un interés moratorio a favor de "EL PROVEEDOR" del 6% seis por ciento mensual. En caso de que "EL MUNICIPIO" deje por más de 30 treinta días de pagar la facturación

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.

- A. "EL PROVEEDOR" asume plena responsabilidad sobre los valores declarados en el comprobante de servicios que signen ambas partes, durante el proceso, traslado, resguardo o manejo de los mismos, por parte del personal de "EL PROVEEDOR", durante la prestación del servicio. La responsabilidad sobre dichos valores se asumirá en moneda nacional aun cuando se trate de cualquier otro tipo de valor o moneda extranjera, siempre y cuando, sean objetos lícitos y exentos de limitaciones o restricciones provenientes de la ley.
- B. La responsabilidad expresa de "EL PROVEEDOR", inicia desde el momento en que se entrega firmado a "EL MUNICIPIO" el comprobante de servicio de traslado de valores, que emita "EL PROVEEDOR", el cual estará debidamente foliado. La responsabilidad terminará en el preciso momento en que es firmado el acuse de recibo, por parte del **CONSIGNATARIO** designado por "EL MUNICIPIO".
- C. "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de entregar a "EL PROVEEDOR" los valores, invariablemente y en toda ocasión, en envases sellados y rotulados con el nombre del remitente; "EL PROVEEDOR" trasladará los valores tomando todas las precauciones posibles con la finalidad de resguardarlos; dichos envases serán entregados al personal de "EL PROVEEDOR", conforme a los días y horarios establecidos en el presente contrato y posteriores instrucciones. "EL PROVEEDOR", a su vez, deberá entregarlos al **CONSIGNATARIO**, exactamente en el mismo estado físico en el que se recibieron de "EL MUNICIPIO"; por lo que, cualquier diferencia entre la cantidad o descripción realizada por "EL MUNICIPIO" que señale el **CONSIGNATARIO**, será aclarado entre "EL MUNICIPIO" y el **CONSIGNATARIO**, sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR".
- D. "EL PROVEEDOR", será responsable en caso de sufrir la pérdida o extravío de cualquier envase, asimismo, deberá dar aviso a "EL MUNICIPIO" en cuanto tenga conocimiento del hecho y le enviará un informe por escrito con la finalidad de colaborar para la recuperación del mismo.
- E. Tratándose de títulos de crédito, en caso de ocurrir un siniestro, la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" se limitará únicamente a cubrir gastos de cancelación o reposición. "EL MUNICIPIO" tendrá la responsabilidad y obligación de especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a efectivo y lo relativo a títulos de crédito, debiendo conservar en original y copia, los listados y registros que contengan los datos que permitan su identificación, además de conservar copia(s) de los comprobantes de servicio respectivos.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

“LAS PARTES” acuerdan que se procederá a la terminación anticipada del presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de resolución judicial, bajo ninguna responsabilidad para ellas, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- A petición de una de “LAS PARTES”.- La parte que lo solicite, deberá notificar por escrito a la otra, la cancelación del servicio; **con por lo menos 30 treinta días naturales** de anticipación al vencimiento de este contrato o cualquiera de sus prórrogas, en cuyo caso, “EL MUNICIPIO” estará obligado a cubrir los servicios efectuados hasta el momento de la terminación.
- Que “EL MUNICIPIO” impida la instalación del equipo de caja fuerte, conforme a las instrucciones proporcionadas por “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” haga mal uso de la llave proporcionada por “EL PROVEEDOR” para abrir la segunda puerta de la caja fuerte, que permite retirar los valores al personal de “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” haga mal uso de la caja fuerte entregada en arrendamiento por “EL PROVEEDOR”.
- Que “EL MUNICIPIO” incurra en infidelidad y/o viole los términos de confidencialidad estipulados en el presente contrato.
- “EL PROVEEDOR”, **DE MANERA UNILATERAL**, podrá rescindir el presente contrato o suspender la prestación de los servicios, sin responsabilidad para esta; en el caso de que “EL MUNICIPIO” no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que “EL PROVEEDOR” establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.
- En caso de que no se sigan los acuerdos o instrucciones tomados y/o girados entre “LAS PARTES”, para el manejo de los valores.

NOVENA.- DEL SEGURO.

- A. “EL PROVEEDOR”, cuenta con un seguro suficiente para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores de “EL MUNICIPIO”, durante el tiempo que estos permanezcan bajo su custodia, de conformidad con los términos de este contrato.
- B. En caso de siniestro, el riesgo básico que ampara la póliza de seguro, será aquel que sea calificado por la autoridad competente como robo con violencia o asalto, siempre y cuando se haya registrado el siniestro durante las labores de apertura,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

que este en poder de "EL MUNICIPIO", será la que permitirá abrir la segunda puerta para retirar los valores por el personal de "EL PROVEEDOR".

E. "EL PROVEEDOR", será la única propietaria de la caja fuerte dada en arrendamiento; "EL MUNICIPIO", única y exclusivamente disfrutará de su uso y posesión, más no de la propiedad.

F. "EL MUNICIPIO", respecto de la caja fuerte entregada en arrendamiento, se compromete a:

1. Cubrir el costo de la reparación o reposición, si la caja fuerte llegara a sufrir algún tipo de daño o deterioro por negligencia o mal uso, mientras se encuentre en su posesión, debiendo cubrirlo dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la fecha del acontecimiento.
2. Proporcionar las facilidades necesarias para la prestación de las labores de mantenimiento sin poner en riesgo la prestación del servicio objeto del presente contrato. El mantenimiento se proporcionará por "EL PROVEEDOR" en prevención del desgaste natural por el uso, serán realizadas sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".
3. Costear las adecuaciones o preparación que deban hacerse en el lugar en que se instalará la caja fuerte, lo mismo aplicará al momento de retirarla. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera reinstalaciones o reubicaciones posteriores, los gastos que estas generen, correrán por cuenta de "EL MUNICIPIO" conforme a la lista de precios vigente al momento de la operación.
4. "EL MUNICIPIO" acepta pagar la cantidad de \$00.00 como depósito en garantía que corresponde al costo de las llaves para el uso de la caja fuerte, misma que le será devuelta a la terminación del presente contrato al momento que se entregue por parte de "EL MUNICIPIO" las llaves correspondientes. En caso de pérdida o daño de las llaves, se utilizará el monto de la garantía para la reposición de las anteriores. La devolución del depósito dependerá de igual forma del uso y moderado que se dé a las llaves.
5. Cualquier omisión a los puntos anteriormente señalados será motivo de rescisión inmediata del contrato, sin responsabilidad alguna por parte de "EL PROVEEDOR".
6. La cancelación del presente contrato, traerá como consecuencia el retiro inmediato de la caja fuerte arrendada a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMO PRIMERA.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

en caso de incumplimiento a esta obligación por cualquiera de las partes, por el cual se provoque un incidente, pérdida o daño, la responsabilidad recaerá sobre la parte que hubiere incurrido en la falta de cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. Esta obligación prevalecerá aún en el caso de rescisión o concluida la vigencia del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- “LAS PARTES”, podrán realizar observaciones a los procedimientos aplicados y podrán, en todo momento retroalimentarse con ellas, con la finalidad de enterar situaciones y coadyuvar en la toma de decisiones que permitan el mejoramiento del servicio prestado, por lo que, cualquier declaración, comunicación o asunto relacionado con cualesquiera de los servicios contratados, deberá enviarse a las partes por escrito y precisamente al domicilio señalado en este Contrato.

DÉCIMO SEXTA.- LOS SERVICIOS ADICIONALES.

“EL MUNICIPIO”, podrá solicitar servicios adicionales a los especificados en este contrato, tales como incluir nuevas sucursales, servicios, cambios de horarios, días de entrega y recepción, domicilios, etc.; previo acuerdo entre las partes, para lo cual, bastará que **“EL MUNICIPIO”** emita la instrucción correspondiente que se documentará mediante el **ANEXO A**; esta instrucción sólo podrá ser a través de las personas autorizadas por **“EL MUNICIPIO”**, pudiendo ser mediante correo electrónico, debiendo ser validada por escrito. Una vez que **“EL PROVEEDOR”** autorice el servicio, procederá a proporcionarlo en base a la solicitud recibida. **“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar los servicios adicionales en base a las tarifas vigentes al momento de la prestación. **“EL MUNICIPIO”**, para los efectos de esta cláusula y el resto del contrato, autoriza a **CLAUDIA BALBINA ROMERO MORANDO**, obligándose a **NOTIFICAR DE FORMA INMEDIATA** la sustitución que se haga de esta persona, de no hacerlo, **“EL PROVEEDOR”** quedará exenta de responsabilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS CAMBIOS EN LOS DATOS GENERALES DE “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” se obliga a notificar por escrito a **“EL PROVEEDOR”** cualquier modificación o cambio, como el nombre, denominación o razón social; domicilio, representante legal o apoderado, así como cualquier otro que sufra durante la vigencia del presente contrato, con la finalidad de que **“EL PROVEEDOR”** pueda hacer las adecuaciones al mismo; **“EL PROVEEDOR”** no será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse a terceros por dicha omisión.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

organizaciones ilegales encubran el producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la ley vigente. De este modo, realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por cada una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

VIGÉSIMO CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que los datos personales a los que por motivo del presente contrato tuvieron acceso serán tratados de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia, que no serán transferidos a terceros y que han obtenido el consentimiento de los titulares de los datos personales que para el debido cumplimiento del presente contrato transferirán a la otra parte.

Los representantes legales de “**LAS PARTES**” otorgan su consentimiento para que la otra parte realice el tratamiento de sus datos personales, limitando el uso de los mismos a los fines del presente contrato y al cumplimiento de obligaciones establecidas por ley a la otra parte en virtud de su actividad u objeto. “**LAS PARTES**” se comprometen a dar el debido tratamiento a los datos personales a los que tengan acceso con motivo del presente contrato y “**EL PROVEEDOR**” pone a disposición de su aviso de privacidad, el cual establece la finalidad, tratamiento y procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los que gozan los titulares de los datos, dicho aviso podrá ser modificado de tiempo en tiempo y las actualizaciones al mismo, pueden ser consultadas en www.grupoarmstrong.com.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL RECONOCIMIENTO DE ACUERDO COMERCIAL.

“**LAS PARTES**” hacen constar que tienen pleno conocimiento del Acuerdo Comercial que tiene suscrito “**EL MUNICIPIO**” con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. (Citibanamex), del cual se desprende que dicha Institución Bancaria bonificará mensualmente el costo por traslado de valores derivado del presente instrumento, con las limitaciones descritas en el Acuerdo Comercial en comento. Así mismo, “**LAS PARTES**” dejan claro que el citado Acuerdo Comercial, es independiente de las obligaciones que éstas contraen mediante el presente contrato de prestación de servicios.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Enteradas "LAS PARTES", ratifican el contenido y valor del presente Contrato, con sus firmas, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 24 (veinticuatro) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

"EL PROVEEDOR"

C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT
Apoderado Legal de
ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

12.0512	
15.382	
17.71	
2320.00	
00.72	
02.892	
24.30	
00.22	
01.092	

Am. P.
[Signature]

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 24 de diciembre del 2020.

"EL PROVEEDOR"

[Handwritten signature]

C. JOSE ALFREDO REYES AUBERT
Apoderado Legal de
ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

[Handwritten signature]
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

[Handwritten signature]
MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

[Handwritten signature]
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

[Handwritten signature]
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal
Responsable de la ejecución del gasto

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONDICIONES DE COBERTURA DE SEGURO

ARMSTRONG ARMORED DE MEXICO, S.A DE C.V. mantiene vigente una póliza de seguro a favor de aquellos "EL MUNICIPIO"s que renten el servicio de la instalación y operación de las cajas fuertes tipo Rotary. Las condiciones en las que se opera la póliza de seguro aludida, pueden cambiar cada año y queda entendido que es obligación del beneficiario de la póliza, conocerlas y acatarlas en todo momento, especialmente aquellas disposiciones vigentes en caso de siniestro. Las obligaciones de la persona moral o física quien tenga en su poder y uso la caja de seguridad son, pero no se limitan a las siguientes:

1. Permitir el anclaje de la caja al piso de acuerdo a las medidas de seguridad vigentes en el momento de la contratación de los servicios, de acuerdo a las instrucciones de "EL PROVEEDOR".
2. Presentar ante la autoridad ministerial la denuncia correspondiente.
3. Avisar a "EL PROVEEDOR" dentro de las primeras 24 veinticuatro horas de ocurrido el siniestro.
4. Demostrar fehacientemente el origen de los fondos sustraídos de la caja fuerte, mediante documentos contables, cortes de caja y otros relativos al manejo del negocio.
5. Brindar todo tipo de facilidades a los ajustadores designados por la compañía de seguros para los trámites del ajuste de la pérdida e investigación de los hechos ocurridos.
6. Estar al corriente en el pago de los servicios.
7. Absorber el correspondiente deducible de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la Cobertura	Deducible por Evento
\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)	10% de la cobertura.

Queda comprendido por las partes, que el riesgo básico que cubre la póliza de seguro, es el robo con violencia y/o asalto durante las labores de apertura y descarga de la caja fuerte, por el personal de "EL PROVEEDOR", así como el robo con violencia y/o asalto de la caja fuerte, en otro momento distinto al anterior.

Queda expresamente excluida la desaparición misteriosa y/o apertura sin violencia de la caja fuerte, así como faltantes de cualquier tipo.

El límite de suma asegurada por cada caja, así como el deducible que opera en cada pérdida a cargo de "EL MUNICIPIO", están estipulados en los anexos "B" y "C" del

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ARMSTRONG ARMORED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.